



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES 5 de noviembre de 1991.-
VISTO el expediente S-2394/91 "MORINGIO

Juan Ramón (aux. ppal. 7a.) s/AVOCACION",

y CONSIDERANDO:

1º) Que la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo resulta procedente en aquellos casos en que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Confr. Fallos: 304:1231; 305:93 y 307:2337).

2º) Que los recaudos enunciados no aperecen configurados en el caso examinado, en el cual la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico -por mayoría- impuso al peticionario una suspensión de 10 días por llegar tarde en forma reiterada a su lugar de trabajo, comportamiento que había dado lugar a sanciones anteriores (ver fs. 13 del expte. ppal. y fs. 8/9 y 10/11 de los antecedentes agregados por cuerda).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado por JUAN RAMON MORINGIO, auxiliar principal de 7a. (P.S.) de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal Económico n°4.

Regístrese, hágase saber y archívese.

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION